



**CÓDIGO ÉTICO DE LA
ASOCIACIÓN TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**

CÓDIGO ÉTICO DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. **TERCIARIO AVANZADO DE ALICANTE** La ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.
- II. **Terciario Avanzado** Los servicios del sector estratégico cubiertos por ASET. También se denominan indistintamente **Servicios del Servicios Estratégicos**. o **Servicios Avanzados**.
- III. **El Sector.** El sector de los servicios estratégicos o terciario avanzado.
- IV. **Asociados.** Todas las personas jurídicas que pertenezcan a la **ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**.
- V. **Usuarios.** Aquellas personas físicas o jurídicas que celebran cualquier acto, convenio o contrato con un Asociado para que le sea proporcionado un bien o servicio relacionado con los servicios estratégicos.
- VI. **Código.** El presente Código de Ética.
- VII. **Comité de Ética.** El órgano de la **ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**. encargado de aplicar las disposiciones del presente Código en relación a la conducta de los Asociados, así como recibir quejas, resolver controversias entre los Asociados y/o usuarios y, en su caso, imponer las sanciones y/o medidas correctivas que procedan.
- VIII. **Junta Directiva.** El órgano de Gobierno de la **ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**. formando por su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como los vocales, según se establece en los artículos 25 y siguientes de sus Estatutos.

Artículo 2.- Normatividad. El presente Código establece las normas que regulan las conductas que deben de seguir los Asociados de TERCARIO AVANZADO DE ALICANTE.

Los asociados de TERCARIO AVANZADO DE ALICANTE son en todo momento responsables del comportamiento de sus empleados, en relación con lo que en este Código se determina.

En caso de utilizar subcontratistas, los asociados de TERCARIO AVANZADO DE ALICANTE serán responsables de garantizar el control y cumplimiento de las condiciones de este Código Ético.

Artículo 3.- Alcance del Código. Cualquier persona jurídica, por el sólo hecho de asociarse a la **ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**, adquiere la obligación de ajustar su conducta y actividades mercantiles a las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 4.- Interpretación. En los casos de duda acerca del alcance del presente Código, el Comité de Ética será el Órgano facultado para resolver las cuestiones que se susciten. Su interpretación será considerada auténtica.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS DE Terciario Avanzado de Alicante

Artículo 5.- Derechos de los Asociados. Además de los expresamente reconocidos en los Estatutos de Terciario Avanzado de Alicante, todos los Asociados tendrán derecho a:

- a) Presentar quejas y denunciar a cualquier otro Asociado que incumpla con lo dispuesto en el presente Código.
- b) Solicitar el testimonio de otro (s) Asociado(s) que ayuden a confirmar o a esclarecer las pruebas en contra de cualquier Asociado.
- c) Sugerir cambios o modificaciones al presente Código en beneficio de la generalidad del Sector.
- d) Vigilar que se cumplan las normas y procedimientos contenidos en el presente Código y comunicar cualquier desviación a la Junta Directiva de la **ASOCIACION DEL Terciario Avanzado de la Provincia de Alicante**, para su remisión si procede al Comité de Ética, que procederá según sus facultades.
- e) Denunciar cualesquiera situaciones o prácticas de empresas o entidades públicas o privadas no pertenecientes a ASET pero que causen perjuicios al Sector del terciario avanzado, a su calidad, imagen y reputación pública, para que puedan deducirse las acciones que se estimen oportunas.

Artículo 6.- Obligaciones generales de los Asociados.

Todos los Asociados de la **ASOCIACION DEL Terciario Avanzado de la Provincia de Alicante ASET** adquieren la obligación de:

- a) Respetar y ajustarse al presente Código de Ética.
- b) Ejercer plenamente los derechos descritos en el Artículo 5º.
- c) Acatar las sanciones que fijen los miembros del Comité de Ética.

Artículo 7.- Ejemplo en el ámbito empresarial. Todos los Asociados deberán distinguirse en el ámbito empresarial por su actuación ejemplar y adquieren el compromiso de mostrar en sus operaciones comerciales el más alto nivel de profesionalidad, moralidad, calidad y desempeño.

Artículo 8.- Independencia de criterio. El Asociado proporcionará opiniones libres e imparciales, con plena independencia de criterio, cuando se le hagan consultas acerca de cualquier producto y/o servicio relacionado con el Sector.

Son conductas contrarias a este Código Ético:

- a) El aprovechamiento indebido de la imagen, prestigio y reputación de un competidor.
- b) La utilización de publicidad engañosa o desleal.

c) Las prácticas denigratorias de la competencia.

Artículo 9.- Calidad de los productos y/o servicios. Todo Asociado acepta la obligación de proporcionar los productos y/o servicios, en forma eficaz, honesta, leal, y con pleno acatamiento de las disposiciones legales que les sean aplicables, con el fin de dignificar el Sector y a sus Asociados.

Los asociados se esforzarán por disponer de los medios y recursos humanos y técnicos necesarios para garantizar la calidad de sus prestaciones, con pleno acatamiento de las disposiciones legales que sean aplicables a su actividad profesional.

En especial, el Asociado dispondrá y asignará personal debidamente cualificado para las tareas que se le encomienden, con la formación y estudios que legalmente se establezcan para cada profesión o desempeño y/o experiencia equivalente.

Artículo 10.- Gestión de recursos humanos. Todos los Asociados se obligan a respetar al personal a su cargo y al personal de otros Asociados, sin distinción de ningún tipo y promoviendo la superación y la mejora continua de los recursos humanos.

El asociado cuidará de la formación continua de sus empleados, a fin de garantizar una calidad creciente de sus productos o servicios.

El Asociado siempre asumirá la responsabilidad de cualquier acto, trabajo, consejo o servicio proporcionado por su personal, en los términos de los artículos contenidos en este Código.

TÍTULO III

CAPITULO I.- DE LA COMPETENCIA

Artículo 11.- Contratación Pública. Todo asociado deberá respetar la legalidad y las más exigentes reglas de la buena fe mercantil cuando concurra a licitaciones y concursos públicos o cuando de otro modo compita por contratos públicos, absteniéndose de cualesquiera actuaciones que desvirtúen la libre competencia.

Artículo 12.- Proposición o Aceptación de trabajos. Los Asociados no propondrán ni aceptarán trabajos que vayan en contra de la honestidad o de la leal competencia, que violen el deber de confidencialidad o que según su leal saber o entender infrinjan o violen derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros.

Artículo 13.- Respeto a los derechos de los consumidores. Todo Asociado queda obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de protección a los consumidores y usuarios. En particular, los asociados de TERCARIO AVANZADO DE ALICANTE garantizarán a sus clientes y usuarios:

- 1.-Derecho a la libre elección.
2. Derecho a una información pertinente y veraz.
3. Derecho a no ser discriminado arbitrariamente.
4. Derecho a la seguridad en el consumo o uso y a la protección de la salud y del medio ambiente.
5. Derecho a reparación e indemnización.

Artículo 14.- Dignificación de la actividad. Todo Asociado, en la comercialización de sus productos o servicios, deberá generar una imagen positiva tanto del Sector como de su propia actuación comercial.

Artículo 15.- Respeto a los colegas. Todos los Asociados procurarán tener buenas relaciones con los demás Asociados y los colegas del Sector, buscando y promoviendo siempre el apoyo mutuo para la dignificación de los servicios del terciario avanzado.

Los Asociados se abstendrán de hacer comentarios desleales sobre cualquier otro Asociado que perjudiquen su reputación, buen nombre, crédito comercial, calidad moral y prestigios personales o del Sector en general.

Viola lo dispuesto en éste Código referirse a los competidores, sus productos o servicios por medio de declaraciones falsas, insinuaciones o manifestaciones que induzcan al error.

Asimismo, viola lo dispuesto en este artículo el realizar comparaciones que puedan injustificadamente, arrojar dudas sobre la calidad u honestidad de la competencia. Toda comparación de productos, precios o servicios, deberá ser realizada en forma justa, correcta, veraz y comprobable y en ninguna forma deberá tender a inducir error o confusión.

Artículo 16.- Competencia Leal. Queda estrictamente prohibido la aceptación de trabajos o servicios gratuitos, en perjuicio de quienes tienen en tales trabajos o servicios su núcleo principal de actividad y medio de vida. No obstante, los asociados tienen derecho a ofrecer descuentos, primas, rápeles, y cualesquiera otras condiciones u ofertas comerciales legítimas a sus clientes, según las prácticas leales y constantes del sector.

Artículo 17.- Confidencialidad. Los asociados tienen la obligación de respetar el deber de secreto profesional respecto a toda información de cualquier naturaleza que les proporcionen sus clientes para el ejercicio de sus cometidos.

Los Asociados tienen la obligación de no revelar, divulgar o aprovecharse indebidamente de la información confidencial, los secretos industriales o comerciales, así como los hechos, datos, circunstancias o proyectos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su actividad y cuya divulgación no hubiere sido autorizada, ya provengan de sus clientes, proveedores, competidores u otras fuentes, salvo que los propios titulares de dicha información otorguen expresamente su consentimiento o cuando dicha información sea del dominio público.

Ningún Asociado debe emplear formas ilegales o inapropiadas para adquirir o utilizar los secretos comerciales de los competidores.

Se considerarán como violaciones al presente Código, acciones como el espionaje industrial, el soborno, los accesos físicos o informáticos no tolerados, el robo, la intervención de líneas telefónicas, y otras conductas ilegales.

Asimismo, viola lo dispuesto en el presente Código contratar empleados de la competencia, con objeto de obtener información confidencial, así como buscar datos confidenciales entre los empleados o los clientes de la competencia.

Artículo 18.- Condiciones. Ningún Asociado estará obligado a otorgar condiciones comerciales especiales a otro Asociado por el simple hecho de pertenecer a la **ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**, salvo que llegue a un acuerdo particular con el asociado o exista un Acuerdo General de la Junta Directiva aplicable a todos los asociados.

Artículo 19.- Libre Competencia. Los Asociados concurrirán al mercado con plena responsabilidad y respeto hacia los demás Asociados, propiciando una competencia limpia y leal, con pleno acatamiento de las normas de la buena fe mercantil, aspirando al éxito individual compatible con el crecimiento sostenido del Sector.

Los Asociados evitarán toda práctica monopolística o restrictiva de la libre competencia, así como cualquier acuerdo orientado a obtener una ventaja indebida que se traduzca en perjuicio de los usuarios, consumidores u otros Asociados.

Artículo 20.- Propiedad Industrial e Intelectual. Todo Asociado estará obligado a respetar escrupulosamente los Derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual de terceros, asegurándose que quienes trabajan para él sean igualmente respetuosos y obligándose a observar escrupulosamente lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia.

Lo previsto anteriormente se aplica igualmente a cualquier producto, equipo, dispositivo, servicio, tecnología, o know-how, información del mercado, estrategias de márketing o listas de precios, campañas publicitarias, etc., cuyo acceso, divulgación y utilización se encuentren restringidos o sean designados como información confidencial o se encuentren protegidos por patentes, marcas, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otra modalidad de derecho, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Por acuerdo de la Junta Directiva, se creará una Comisión de Trabajo para la elaboración de una POLÍTICA DE BUENAS PRACTICAS en materia de PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL cuyas conclusiones serán asimismo vinculantes para todos los Asociados.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LA EDUCACIÓN

Artículo 21.- De la transmisión de conocimientos. Dentro del espíritu de cooperación, los Asociados aceptarán compartir conocimientos con el resto de los Asociados, para mejorar la calidad de los servicios avanzados y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios del Sector, siempre y cuando dicha información no tenga el carácter de confidencial o restringida.

Dicha información se divulga en beneficio exclusivo de los Asociados y no podrán revelarse ni difundirse a ningún otro tercero que no sea miembro de la **ASOCIACION DEL TERCIARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**.

El Asociado que desempeñe cualquier actividad docente se obliga a impartir una enseñanza profesional teóricamente elevada, práctica y actualizada, así como a orientar al alumno para que en el futuro desempeño de su actividad profesional, actúe en estricto sometimiento a las reglas de Ética.

Los Asociados que realicen una actividad docente deberán siempre reforzar los siguientes temas para beneficio del nuevo profesional y del Sector en su conjunto:

- a).- Prácticas comerciales de leal y libre competencia;
- b).- Negativa a la corrupción como medio para hacer negocio; y en general;
- c).- Respeto a la propiedad industrial e intelectual, a los diferentes sectores del sector de servicios del terciario avanzado y a sus colegas.

Artículo 22.- Formación de nuevas generaciones. Los Asociados se obligan a apoyar a las nuevas generaciones de profesionales del Sector, contribuyendo a su formación y desarrollo personal.

Los Asociados que puedan participar en la actividad docente o en la formulación de planes de estudio tendrán la obligación de vigilar que las nuevas generaciones reciban un conocimiento

completo en las diferentes ramas de el Sector y que cumplan con las necesidades de trabajo que el mercado requiere.

CAPITULO III.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS PARA LA PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

Artículo 23.- Normas y Políticas. Los miembros de la **ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE** deberán dar cumplimiento a las normas orientadas a garantizar la privacidad de los usuarios y la protección de datos de carácter personal.

Estas políticas serán diseñadas para garantizar, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente su honor e intimidad personal y familiar.

Por acuerdo de la Junta Directiva, se creará una Comisión de Trabajo para la elaboración de una **POLÍTICA DE BUENAS PRACTICAS** en materia de **PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**, cuyas conclusiones tendrán carácter vinculante para todos los asociados.

Artículo 24.- Derechos fundamentales. En especial, los Asociados de **TERCIARIO AVANZADO DE ALICANTE** deberán garantizar:

- a).- La calidad de los datos de carácter personal que recojan para su tratamiento, los cuales deberán ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.
- b).- El consentimiento de los interesados en aquellos casos en que lo exija la Ley.
- c).- El derecho de información de los interesados.
- c).- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los interesados.
- d).- El deber de secreto profesional

Artículo 25.- LOPD. Los Asociados de **TERCIARIO AVANZADO DE ALICANTE** cumplirán plenamente con la legislación aplicable en materia de protección de datos e inscribirán en la **AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** los ficheros conforme a ley.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS DE BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 26.- Comisiones sectoriales. La **ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE** podrá crear comisiones de trabajo para la elaboración de **POLÍTICAS DE BUENAS PRACTICAS** de carácter sectorial, aplicables a los diversos sectores de servicios de los asociados.

Dichas Políticas, una vez aprobadas por Junta Directiva, tendrán el mismo carácter normativo del presente código Ético.

Artículo 27.- Comisiones generales. La ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE podrá crear comisiones de trabajo para la elaboración de POLÍTICAS DE BUENAS PRACTICAS en materias de interés general para todos los sectores de actividad de los asociados.

Dichas Políticas, una vez aprobadas por Junta Directiva, tendrán el mismo carácter normativo del presente código Ético.

TITULO V

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LA ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Artículo 28.- Cumplimiento de las disposiciones. Todo Asociado tiene la obligación de respetar las normas, disposiciones, políticas, procedimientos y directrices que sean emitidas por la Asociación.

Asimismo, es obligación de todos los Asociados dar cumplimiento en el desempeño de sus actividades a todas cuantas disposiciones legales les sean aplicables, y muy particularmente, a aquellas que rigen los aspectos de la leal competencia y la protección de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.

Artículo 29.- Participación. Todo Asociado deberá hacer todo lo posible por participar en las actividades, comités de trabajo, actos y eventos promovidos por la Asociación, y en general cualquier actividad que sea organizada por la misma, buscando en todo momento la mejora del Sector y de los demás Asociados.

Artículo 30.- Captación de socios. Todo Asociado está obligado a promover a la Asociación entre sus colegas y miembros del Sector, buscando su afiliación, motivándolos a la participación continua y comunicando los beneficios de la ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE en el Sector y en la Sociedad.

Artículo 31.- Terminación de la condición de asociado. Todo Asociado que por cualquier motivo deje de pertenecer a la Asociación deberá dejar de ostentarse como miembro de la misma y evitará cualquier acción que por beneficio propio o por cualquier otra causa, afecte a la Asociación, a sus miembros o al Sector.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

SANCIONES

Artículo 32.- Sanciones. Todo Asociado que incumpla con las disposiciones enunciadas en este Código de Ética, se hará acreedor a la sanción que le imponga el Comité de Ética de la ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE ASET.

Artículo 33.- Imposición de las sanciones. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluándola de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la actividad de la Asociación y de sus miembros y la responsabilidad que le corresponda.

Artículo 34.- Diferentes tipos de sanciones. Las sanciones pueden consistir en:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de la condición de Asociado.
3. Suspensión definitiva o expulsión.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- Iniciación. Para que se proceda a la apertura de una investigación o procedimiento contra algún Asociado, es preciso que el denunciante formule una queja o denuncia ante el Comité de Ética.

Sin perjuicio de ello, el Comité podrá proceder a investigar de oficio cualquier violación, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 36.- Legitimación Activa. Podrán formular quejas o denuncias cualquier Asociado de la **ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE ASET**, así como cualquier usuario que conozcan del caso y/o tengan un interés legítimo.

Artículo 37.- Legitimación Pasiva. Sólo podrán denunciarse ante el Comité de Ética de la **ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**, las acciones u omisiones de empresas pertenecientes a **TERCIARIO AVANZADO DE ALICANTE**, que constituyan una violación de este Código Ético.

Artículo 38.- Requisitos formales. Para la presentación de cualquier queja o denuncia se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la queja por escrito, dirigido al Comité de Ética de la **ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**.
- b) Enviarla por correo certificado con acuse de recibo o entregarla personalmente en la **ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE** o su Comité de Ética, que acusarán recibo de la recepción.
- c) Contener las declaraciones necesarias que motiven y fundamenten la queja, acompañada de las pruebas e informaciones correspondientes.

Artículo 39.- Procedimiento. Los integrantes del Comité de Ética, en reunión plenaria darán lectura a la queja, que será asignada por acuerdo mayoritario a 3 de sus miembros electos que se constituirán en Órgano Instructor. El resto de los miembros tendrán la consideración de Órgano Sancionador.

Al menos uno de los miembros instructores deberá ser experto en el campo de actividad a que se refiera la denuncia. Todos, sin excepción, deberán ajustar su actividad a la más estricta neutralidad, honestidad y legalidad, y podrán ser recusados siempre que se demuestre que tienen intereses directos en la causa.

El Órgano Instructor podrá realizar con carácter previo cualesquiera diligencias y comprobaciones, destinadas a clarificar los hechos, las personas responsables y las circunstancias relevantes.

A la luz de la documentación y pruebas de que dispongan, los miembros instructores emitirán un acuerdo de iniciación, en el que se citarán al socio contra el que se dirige, los hechos que se le

imputan, su posible calificación jurídica y las sanciones que llevan aparejadas. Asimismo, los miembros instructores podrán proponer motivadamente la inadmisión de la queja, cuando resulte manifiestamente infundada.

Del acuerdo de iniciación se dará traslado al interesado, así como de la propuesta de inadmisión.

Artículo 40.- Derecho de Defensa. En caso de admisión, el interesado dispone de 15 días para presentar las alegaciones, hechos o informaciones que considere pertinentes en defensa de su derecho y proponer prueba. Si el interesado hubiera propuesto prueba, se abrirá un período para su práctica.

Asimismo, el Órgano Instructor podrá acordar una fecha para una audiencia en que deberán comparecer el interesado y en su caso el denunciante, para que declaren separada o conjuntamente y expresen sus diferentes posiciones.

Practicada la prueba y en su caso el trámite de audiencia, el Órgano instructor emitirá una propuesta de resolución, de la que nuevamente se dará traslado al interesado, para que el plazo de 15 desde su recepción formule las alegaciones o aporte los documentos que estime pertinentes en defensa de su derecho.

Artículo 41.- Resolución. A la luz de la propuesta de resolución, el ÓRGANO SANCIONADOR emitirá una Resolución del expediente, motivada y congruente.

En caso de que el Órgano Sancionador rechace la inadmisión, ordenará al Órgano Instructor que complete el procedimiento con las debidas garantías para el denunciado y que eleve una propuesta de resolución.

Si el Órgano sancionador considera la infracción más grave que la calificación del Órgano Instructor, dará traslado al interesado concediéndole una audiencia personal en la que podrá exponer y aportar cuanto estime procedente a su derecho.

Artículo 42.- Decisiones. Las decisiones del Comité de Ética y de sus Órganos integrantes se adoptarán siempre por mayoría, pudiendo en todo momento nombrar y hacerse asesorar por expertos en el sector de que se trate.

Artículo 43.- Confidencialidad. Los integrantes del Comité de Ética estarán obligados a guardar la más absoluta confidencialidad de todo cuanto hubieran conocido en el ejercicio de su cargo, incluso una vez cesados en el mismo, debiendo abstenerse de divulgar cualquier detalle relacionado con las quejas y procedimientos en los que hubieran intervenido, así como de las partes involucradas en los mismos.

La violación del deber de confidencialidad es falta grave castigada con la suspensión definitiva o expulsión del socio infractor, con reserva del derecho del perjudicado a interponer las acciones legales que correspondan.

TÍTULO VII

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 44.- Composición. El Comité de Ética se compone de 6 miembros electos, elegidos por la Asamblea General de TERCARIO AVANZADO DE ALICANTE de entre todos sus socios, más el Presidente de TERCARIO AVANZADO DE ALICANTE como miembro natural.

Los miembros del Comité elegirán entre ellos, por mayoría, al Presidente, que no podrá ser en ningún caso el Presidente de TERCARIO AVANZADO DE ALICANTE .

En caso de que durante la votación para la resolución de un caso existiera empate, el Presidente del Comité de Ética tendrá voto de calidad para decidir la resolución del mismo.

Artículo 45.- Funciones. El Comité de Ética será el organismo encargado de:

- a) Aplicar las disposiciones del presente Código.
- b) Recibir quejas por violaciones al presente Código.
- c) Imponer las sanciones con fundamento en el presente Código.
- d) Interpretar el presente Código.
- e) Defender a los Asociados en caso de queja injustificada.
- f) Resolver las controversias que se susciten en el ejercicio de la actividad entre Asociados.
- g) Solicitar y asesorar a la Junta Directiva para la adopción de medidas generales que garanticen la ética y calidad del sector y combatan en particular los casos de intrusismo y malas prácticas profesionales.

Artículo 46.- Reuniones. El Comité de Ética se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente, por el Presidente de la **ASOCIACION DEL TERCARIO AVANZADO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE** o a solicitud de cualquier Asociado para conocer de las quejas presentadas.

Artículo 47.- Publicación. El Comité podrá ordenar que se difunda y publique por cualquier medio el fallo dictado, siempre que se trate de una falta muy grave y se determine en la resolución correspondiente.